

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

VERBAL Rad. No. 11001310302720180050200

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para el debido encausamiento del proceso, por lo que se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Cuando la situación jurídica sustancial o la pretensión esgrimida no pueden ser objeto de decisión eficaz si en el proceso no están presentes todas las personas que conforman esa relación, existe un litisconsorcio necesario, el cual puede surgir de su misma naturaleza o por mandato legal; en estas eventualidades para que pueda darse un pronunciamiento de fondo se precisa la obligada presencia de todos los vinculados por el aspecto sustancial, ya que sobre ellos debe recaer una decisión jurisdiccional uniforme conforme lo prevé el art. 61 del CGP.

Es así como, en razón a que la parte demandante informa que el bien materia de usucapión se encuentra expropiado por el IDU lo que se corrobora con el certificado tradición del inmueble de fecha marzo 16 de 2023 donde en la anotación No. 10 aparece inscrito como propietario el IDU FMI No. 50S-115034 de la ORIP zona sur de Bogotá obrante en el cons. 19 del expediente, comportando esto que se presente un litisconsorcio necesario, por lo que procede integrar el contradictorio con la citada entidad.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR INTEGRAR el LITISCONSORCIO por PASIVA con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, a quien se le concede el término de comparecencia dispuesto para el extremo demandado (Art 61CGP).

El demandante proceda a las notificaciones de conformidad con los art 291 y s.s. del CGP en consonancia al art 8 y parágrafo del art 9 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que con esta integración el presente proceso queda SUSPENDIDO hasta tanto se encuentre debidamente integrado con el litis consorte aquí citado.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2637822d359195df1bd9aca008068feed4658f175810d4d568a00cef5ae25f7f**

Documento generado en 08/05/2023 08:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>